



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2198**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Gilberto Segura García
: Pedro Nel Segura García
: Aura Milena Segura García
: Amanda Segura García
: Neisa Segura García
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00275-00**

La Unión Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por los señores Gilberto Segura García C.C. No. 6.369.068, Pedro Nel Segura García C.C. No. 6.356.575, Aura Milena Segura García C.C. No. 29.617.176, Amanda Segura García C.C. No. 29.611.990 Y Neisa Segura García C.C. No. 29.617.193 seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en el Barrio San Luis del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-1860-0-00-00-0000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, con predio de la señora Isabel Millán; Norte, con predio de maría Jesús Millán vda de bueno; Sur. Con callejón público, y Occidente, predio de Ofelia Vélez y José a quintero, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en el Barrio San Luis del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-1860-0-00-00-0000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.



Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por los señores Gilberto Segura García C.C. No. 6.369.068, Pedro Nel Segura García C.C. No. 6.356.575, Aura Milena Segura García C.C. No. 29.617.176, Amanda Segura García C.C. No. 29.611.990 Y Neisa Segura García C.C. No. 29.617.193, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre Casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en el Barrio San Luis del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-1860-0-00-00-0000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, con predio de la señora Isabel Millán; Norte, con predio de María Jesús Millán vda de bueno; Sur. Con callejón público, y Occidente, predio de Ofelia Vélez y José a quintero, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Jesús Muriel Medina C.C. No. 16.626.962, T. P. No. 39.161 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e657ae7f789b72a7a7ffc1fedbbb873a8589985aa362c709dbc1b01e06bb**
Documento generado en 02/09/2021 03:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>